

Sancristóbal, como de 40 años de edad, viudo i de oficio cambiador; de color blanco, barbilampiño, ojos zarcos, pelo i barba monos, nariz i boca regulares i dentadura fina; como de dos varas de estatura poco mas o menos. Se ha hecho llamar Jaime Medellin, 5 de octubre de 1867.

Santos Jaramillo J. — Manuel M. Sánchez, secretario.

EL JUEZ DEL DISTRITO DE AGUÁDAS,

Por el presente cita, llama i emplaza a Leonardo Correa para que, dentro del preciso término de tres días, se presente a este despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por daños causados en propiedad ajena; en la inteligencia que de no verificarlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Se recuerda a las autoridades públicas, i en general a todos los habitantes del Estado, los deberes que en estos casos les imponen los artículos 2059 i 2060 del código judicial.

Leonardo Correa es vecino de este distrito, casado, artesano, mayor de veinticinco años, moreno, o de color aindiado, alto, macizo, carredondo i ojibotado.

Aguádas, 8 de octubre de 1867.

José M. Ródas. — Juan Pineda, secretario.

EL JUEZ 2.º DE LO CRIMINAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

Cita, llama i emplaza a Pedro Bedoya Berrío para que dentro del término de tres días se presente ante este juzgado a estar a derecho en la criminal que se le ha abierto por el delito de homicidio; en la inteligencia que si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Se recuerda a las autoridades públicas los deberes que les imponen las leyes en estos casos, así como en general a todos los habitantes del Estado.

No consta de autos ninguna señal que dé a conocer a Bedoya Berrío: se cree que es natural i vecino de Sanpedro.

Medellin, 8 de octubre de 1867.

Santos Jaramillo J. — Manuel M. Sánchez, secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA,

Hace saber: que por auto fecha 22 de agosto último fué somido a juicio criminal Jesus Silva por el delito de maltrato de obra i heridas, i habiéndose fugado el reo durante el juicio, por auto de esta fecha se le ha mandado emplazar por edictos. Por tanto, se cita, llama i emplaza al expresado reo Jesus Silva para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que contra él pende en este juzgado, que se le guardará la justicia que tenga, i de no la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Se recuerda a los miembros del Estado la obligación que tienen, con las excepciones del artículo 109 de la ley 1.ª, P. 4.ª, T. 2.ª de la R. C., de denunciar a la autoridad pública el lugar en que se encuentre el reo, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en Antioquia, a 10 de octubre de 1867.

Juan Manuel Sarrazola. — Rafael Martínez, secretario.

Es copia. — Antioquia, 10 de octubre de 1867.

Rafael Martínez, secretario.

EL JUEZ DEL DISTRITO DE SANTAROSA,

Por el presente cita, llama i emplaza a Norvorta López para que dentro del tercero día se presente en este juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto: bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá i administrará justicia, i de no le parará el perjuicio a que haya lugar.

Se recuerda a todos los antioqueños, con las excepciones establecidas en el artículo 109 del código penal, el deber de denunciar a las autoridades el paradero de los reos i a estas el que les impone el artículo 2059 del código judicial.

Dado en Santarosa, a 17 de setiembre de 1867.

Manuel Antonio Muñoz Mejía. — Lucio Hidron, secretario.

NO OFICIAL.

COLEJIO DE SAN JOSÉ.

Con este título, i bajo la dirección de las señoras Pastora Restrepo i Mercedes Gutiérrez, continuará en Medellín el día 2 de enero del entrante año un establecimiento de educación para señoras.

En él se admitirán alumnas internas, semi-internas i esternas: ninguna menor de siete años ni mayor de veinte.

Las materias de enseñanza serán: lectura, escritura, doctrina cristiana, religión, moral, urbanidad, historia sagrada, geografía, español, francés, aritmética, dibujo, canto, guitarra, piano, flores artificiales, bordados, tejidos i obras de manos de toda clase. Estas enseñanzas se darán por los individuos siguientes:

Lectura, doctrina cristiana, historia sagrada, dibujo, flores ar-

tificiales, bordados, tejidos i obras de manos de todas clases, por las dos directoras del establecimiento.

Religion, moral, urbanidad i ortografía, por el Dr. Pedro Antonio Restrepo Escobar.

Geografía, por el Sr. Julian Escobar.

Escritura, lexigrafía, sintaxis, prosodia i aritmética, por el Sr. Juan Pablo Restrepo.

Francés, por el Sr. Luis María Isaza.

Canto i guitarra, por la señora Carlota Escobar.

Piano, por un acreditado profesor.

Las alumnas internas i semi-internas tendrán derecho a todas estas enseñanzas. Tambien se enseñará a las alumnas internas cuya edad, inteligencia i larga permanencia en el Establecimiento dieren elementos para ello, a hacer dulces, cosas en el horno, figuras de cera virgen, i la economía doméstica prácticamente. Las alumnas esternas que deben saber leer i escribir, recibirán las clases de doctrina cristiana; religión, moral i urbanidad; se les enseñará a leer i escribir con perfección, los elementos de la aritmética, algo de historia sagrada, bordados, tejidos i labrados comunes.

La pensión mensual será: 14 pesos de lei por una interna; 11 pesos de lei por una semi-interna; 2 pesos de lei por una esterna. Estas pensiones se pagarán siempre en moneda de talla mayor, i por trimestres adelantados. Aunque una alumna saliere del Colejio antes de concluirse el trimestre pagado, o se ausentare una parte de este, sea cual fuere la causa, no podrá reclamar devolución alguna. Tampoco los ausentes darán lugar a descuento.

Las alumnas internas vivirán en el Colejio; las semi-internas estarán en él desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde; i las esternas, de las nueve a las doce, i de las dos a las cinco. En los días festivos las alumnas internas saldrán a sus casas despues de misa, i volverán al Colejio a las cinco de la tarde. En dichos días se cerrará el Establecimiento, como tambien en los quince últimos días de junio i en el mes de diciembre.

Cada señorita interna traerá a su entrada al Establecimiento lo siguiente: una cama de dos varas de largo, i una de ancho, un colchón, dos almohadas, un cobertor, dos sábanas, dos batas de dormir, cuatro fundas de almohada, colcha blanca de macana i baciulla; una mesita de baño provista de jarra, taza, peine, esponja, jabón, cepillos de ropa i dientes, i dos paños de manos; un cubierto con dos cucharas, grande i pequeña, tres platos, hondo, paudo i dulcero, una tacita i un pocillo; un baul o caja que contenga sus libros i demas útiles de estudio, dos vestidos completos, decentes i conformes al uso, i el uniforme, compuesto de una bata blanca ceñida con un lazo de cinta rosada, i un manto negro. Este uniforme se hará por el modelo que darán las directoras. Las alumnas semi-internas, por no permanecer en el Colejio sino durante el día, traerán solamente de lo que se pide a las internas los útiles de comer, los útiles de estudio, los útiles para las labores que comprendan, un asiento i una pequeña cajita en que tener con orden i limpieza sus haberes. Las esternas deberán traer un asiento, una mesita i una cajita con los libros de lectura i demas útiles de sus labores. Tanto estas como las semi-internas tienen obligación de traer uniforme.

En las enfermedades leves de las alumnas internas las directoras proveerán médico i botica; cuando fueren graves saldrán a sus casas.

El Colejio repondrá a las alumnas internas i semi-internas los útiles de comer que se pierdan o rompan; pero dichas alumnas cejarán al Colejio, cuando salgan de él, los útiles restantes.

Las alumnas esternas que quieran aprender una o mas materias exclusivas de las otras, las pagarán aparte.

Las alumnas internas que no tuvieran en Medellín familia o recomendado podrán estar a cargo de las directoras, mediante arreglo previo.

En el Colejio no se hará uso de castigos materiales; solo se emplearán estímulos de honor. Si por desgracia, alguna alumna fuere insensible a ellos, se entregará en privado a sus padres.

Las directoras cuentan con la cooperación de señoras de mérito i con idóneos profesores; i esperan que los padres de familia aceptarán benévolo el ofrecimiento que les hacen, i las honrarán con sus hijas. Para esto pueden dirigirse a cualquiera de las infrascritas.

Medellin, 16 de diciembre de 1867.

Pastora Restrepo. — Mercedes Gutiérrez.

AL COMERCIO.

Mariano del Corral se encarga de practicar por cuenta de los comerciantes dentro i fuera del Estado, la compra de sombreros de paja en la plaza de Antioquia, sobre los fondos que se le suministran i de acuerdo con las instrucciones que le comunican. Comisión sin garantía 5%. Con garantía 7 1/2%. La cuenta se rinde al terminar la operación o por semestres, si el encargo fuere de carácter permanente.

Antioquia, 13 de diciembre de 1867.

Mariano del Corral.

IMPRESA DE ISIDORO RAZA - 1867.

Nº 255

Es: 1,2

Sección No oficial.

Dic. 16 / 67

187